

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 26 de octubre del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 3 archivos pdf de 126,1, y 1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 53.094 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogad Dra. Eugenia Cardona Vélez como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico gerenteprimacialegal@gmail.com , se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín,18 de febrero 2021.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2020 00286 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Lugares y Destinos Mayoristas de Turismo y otro

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDRÉS SANTIAGO GALEANO VALENCIA** en su doble calidad como

persona natural y en representación de la sociedad LUGARES Y DESTINOS MAYORISTAS DE TURISMO S.A, por los siguientes conceptos:

Pagaré por la suma de Ciento y Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Cinco Mil Setecientos Dieciocho Pesos con Cinco Centavos M.L. (\$134.805.718) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 2 de junio del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se reconoce personería a la entidad PRIMACIA LEGAL S.A.representada por la Dra. Eugenia Cardona Véllez quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.076.399 y es portadora de la T.P. 53.094 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a ella conferido. Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE
RAFAELA NTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b75e5252e4cb7e5c6d28cc2a5ab430dd929f4bb27cb3ae52e921e89e2339e30

Documento generado en 18/02/2021 03:15:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>